

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las autorizaciones concedidas al Ejecutivo por las leyes de 25 de Diciembre de 1877 y de 3 de Junio del año pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. Manuel Fernández, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. J. Antonio Pliego Pérez, Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Ixtacalco, reformando el art. 1º del Contrato de fecha 2 de Agosto de 1887, referente al Ferrocarril de México á Ixtacalco y Mexicaltzingo.

Art. 1. Se reforma el art. 1º del Contrato del Ferrocarril de México á Ixtacalco y Mexicaltzingo, de fecha 2 de Agosto de 1887, de la manera siguiente:

I.—"Art. 1º Se autoriza al C. J. Antonio Pliego Pérez, Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Ixtacalco, para construir y explotar por el término de cincuenta años un ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondiente para el servicio exclusivo del mismo, entre el Puente del Molino y el pueblo de Mexicaltzingo, con facultad de prolongarlo hasta el pueblo de Ixtapalapa."

2. El plazo para terminar la prolongación de vía férrea del pueblo de Mexicaltzingo al de Ixtapalapa, será de diez y ocho meses contados desde la fecha de la promulgación de esta reforma.

3. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la ley de concesión relativa, fecha 2 de Agosto de 1887.

México, Enero 20 de 1890.—P. L. D. S., M. Fernández.—J. Antonio Pliego Pérez.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Enero de 1890.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor encargado de la

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 20 de 1890.—M. Fernández, Oficial mayor.—Al . . .

NÚMERO 10,722.

Enero 20 de 1890.—Acuerdo de la Secretaría de Fomento.—Ordena la formación del censo de la ciudad de México.

Oficio.—Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Números 36 al 39.—Dirección general de Estadística de la República Mexicana.

Hoy digo al Secretario de Gobernación lo siguiente:

Tengo la honra de manifestar á vd. que habiendo sido aceptadas por el C. Presidente de la República las ideas emitidas por el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, para la formación del censo de esta capital, y atendiendo á la importancia que tiene dicha operación, el mismo Primer Magistrado ha tenido á bien acordar que se autorice, como en efecto se autoriza al Consejo Superior de Salubridad, para que funcionando como Junta Auxiliar de Estadística, proceda á la formación del referido censo de habitantes de la capital, conformándose en el desarrollo de la operación al programa que presentó el Presidente del mismo Consejo, del que acompaño á vd. diez ejemplares, el cual ha sido aprobado por esta Secretaría.

Lo que comunico á vd. por acuerdo del Presidente de la República, para su inteligencia y á fin de que se sirva participarlo al Consejo Superior de Salubridad para su conocimiento, y al Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, para que por su parte y en la importante esfera de sus atribuciones, presten toda su ayu-

da al Consejo y á esta Secretaría, para el mejor éxito de la operación.

Lo que por acuerdo del Presidente de la República tengo la honra de transcribir á vd. adjuntándole cinco ejemplares del programa, á fin de que por su parte coopere al mejor éxito del censo.

Libertad y Constitución. México, Enero 20 de 1890.—P. L. D. S., M. Fernández, Oficial mayor.—A los Secretarios de Hacienda, Guerra, Justicia y Relaciones.—Presentes.

PROGRAMA.—Censo de la ciudad.—Señor Presidente:—En Agosto de 1888 presenté al Consejo Superior de Salubridad diversos proyectos para hacer el censo de la ciudad de México.

Aprobado el pensamiento por esta Corporación y aceptada la idea por el señor Secretario de Fomento, á quien encarga la ley de hacer la Estadística, pedí al señor Presidente de la República se sirviera autorizar al Consejo Superior de Salubridad, para que, funcionando como Junta Auxiliar, hiciera el censo de la ciudad de México. Mas como en esa misma época el Gobierno del Distrito había resuelto por su parte hacer el censo de todo el Distrito, el Primer Magistrado dispuso que lo ejecutara en esa vez, y que el trabajo ulterior del Consejo Superior de Salubridad sirviera de rectificación.

En cumplimiento de lo dispuesto, el Gobierno del Distrito hizo el recuento de los habitantes de esta entidad federativa en los primeros meses de este año, y el Consejo se propone hacer la rectificación en Enero del año próximo, para conformarse con la prescripción de la ley, que quiere que el censo se haga en los años cuya última cifra termine en cero ó en cinco.

Es indiscutible la necesidad de hacer el recuento de los habitantes de la capital, porque la cifra que resulte servirá de base á la Estadística.

En efecto, la cifra de las defunciones

que se registra anualmente con mucha exactitud; la de los nacimientos que recoja el Consejo; la de matrimonios que lleva el Registro Civil; los datos sobre propiedad, sobre profesiones, industrias, etc., para servir á la Estadística se han de apoyar precisamente en el número de habitantes que tenga la ciudad.

Esta necesidad reconocida por todos los pueblos, ha sido objeto de estudio especial, y en los países civilizados ha llegado á alcanzar un alto grado de perfección. Nuestro Gobierno, penetrado de esa necesidad, expidió en 26 de Mayo de 1882 una ley que ordena la formación de la Estadística general de la República, y en 10 de Junio de 1883 el reglamento de esa ley

El art. 3º de esa ley, dice así: "Son bases para la formación de la Estadística: 1º El censo de la Nación, clasificando á sus habitantes por sexos, edades, nacionalidades, profesiones, industrias ó trabajo de que subsistan, estado, y si saben leer y escribir." El reglamento de esa ley en sus capítulos I, II, III y IV, da las reglas generales para hacer el recuento de la población en todas las Municipalidades de la República.

Aun cuando el Consejo cree que para llevar á la perfección el censo, es más eficaz el sistema de *cédulas individuales*, conformándose á los términos del reglamento, lo hará por *cédulas de familia*; los detalles de ejecución del censo para la ciudad de México son los que ahora tiene la honra de consultar á vd.

Se necesita: 1º, Que el H. Ayuntamiento se sirva fijar bien los límites de la ciudad, y la división que acepta en el momento actual en cuarteles mayores, menores y manzanas; 2º, que vd. se sirva nombrar ocho personas que se encargarán cada una de ellas de uno de los cuarteles mayores. Estas personas, con uno ó varios miembros del Consejo Superior de Salubridad, y presididas por el señor Secretario de Fomento, formarán, para la Municipalidad

dad de México, la Junta Auxiliar de que habla el reglamento.

Es indispensable que esas ocho personas se elijan entre las más caracterizadas y que dispongan de mayor número de amigos, de dependientes ó de subordinados que obedezcan puntualmente sus órdenes. Me atrevo á proponer al señor Ministro de Gobernación, al de Fomento, al de Guerra, al señor Comandante militar, al señor Gobernador del Distrito, al señor Presidente del Ayuntamiento, y á otras personas que por su alta posición social y por sus relaciones, puedan disponer de cierto número de amigos para encargarlos de que funcionen como inspectores de las manzanas en que se divide cada cuartel mayor; éstos á su vez, tendrían bajo su dependencia á los jefes de manzanas, y éstos á las otras tres personas que se encargarían de las aceras correspondientes.

Las cualidades de estas personas, que son los verdaderos factores del censo, han de ser: inteligencia, honradez y buena voluntad para escribir en cada cédula las noticias que deba contener, ó para rectificar las que haya escrito el jefe de la familia. Es preciso que la persona tenga bastante sagacidad para descubrir cuándo se le ha dado un dato falso; suficiente habilidad para rectificar las noticias que recibe; ha de poder señalar la edad que representa un individuo que no sabe á punto fijo la que tiene; aclarar todas las dudas que se pudieran ofrecer; y tener bastante honradez para no consignar en las boletas más que datos enteramente exactos ó que tengan todas las probabilidades de serlo.

De los tres proyectos que tuve la honra de presentar á vd., detallaré solamente el que mereció su aprobación.

Se imprimirán 160,000 boletas de familias, conforme á los modelos números 1 y 2 que acompaño; en éstas aclaro aquellas palabras que en el reglamento no pudieran ser comprendidas por muchas personas, como éstas: *el estado civil* con estas

frases: *soltero, casado, viudo*; en vez de *culto* pongo *religión*; *la relación de convivencia con el jefe de la casa* la anoto así: *parentesco ó relaciones con el jefe de la casa, como mujer, hijos, hermanos, tíos, dependientes, huéspedes, etc.*

10,000 carpetas de cartón de color natural destinadas á contener las boletas de familias que habitan en *una misma casa*.

2,300 carpetas de cartón de distinto color, destinadas á incluir las carpetas de todas las familias que viven en *una misma acera*.

550 cajas que contendrán cada una todos los expedientes relativos á *una manzana*.

Se mandará disponer una sala en la Sección de Estadística del Ministerio de Fomento, dividida, por medio de tabiques, en ocho compartimientos que contendrán cada uno las cajas correspondientes á cada cuartel mayor, en la misma disposición que ocupan en el plano de la ciudad.

Los empadronadores se elegirán entre los empleados inferiores más inteligentes y más laboriosos de los Ministerios y Oficinas públicas, entre los estudiantes de las escuelas profesionales que, teniendo las cualidades de que hablamos al principio, quieran prestarse para este servicio público; entre los empleados particulares, especialmente de los que se encargan de la cobranza de las casas, y entre los gendarmes instruidos para formación del censo por el señor Secretario del Gobierno del Distrito.

De los cuatro empadronadores de una manzana, uno será considerado como jefe y á él estarán subordinados los otros tres.

Los jefes de diez manzanas reconocerán como superior á un inspector de éstas. Los inspectores de las manzanas que corresponden á un cuartel mayor, reconocerán como jefe á una de las ocho personas que formarán la Junta Auxiliar. La dirección corresponde al señor Ministro de Fomento, y todas las labores á la Sección de Estadística de esa Secretaría.

La Junta Auxiliar podrá disponer de

un cierto número de ayudantes. Estos serán agentes de confianza de la Junta, estarán provistos de un poder especial que los acredite en el desempeño de sus funciones. Son ejecutores de las órdenes de la Junta; á ellos estarán subordinados todos los empadronadores, los jefes de manzana y los inspectores de manzana; comunicarán órdenes ejecutivas, recibirán consultas, aclararán dudas, decidirán las cuestiones que se ofrezcan, y son, en suma, los agentes de las órdenes y disposiciones de la Junta Auxiliar.

Se necesita preparar á la población para que contribuya eficazmente á la formación del censo, por medio de circulares (cuyo modelo adjunto); á las personas más ilustradas de la ciudad excitándolas á que divulguen el objeto con que se procede á la formación del censo; la necesidad de dar con toda verdad las noticias que se les exijan y de hacerlo en el tiempo que marca la ley. Circulares á la prensa para que haga llegar á conocimiento de todos, el día en que se hará el recuento de los habitantes, encareciendo la importancia del acto, y las ventajas que de él resultarán á todos los ramos de la Administración, y muy especialmente á los intereses de la salubridad pública. Será conveniente excitar á la Sociedad de Geografía y Estadística para que se encargue, por medio de sus miembros más activos y laboriosos, de hacer las rectificaciones que le señale la Junta Auxiliar; de recoger ó de rectificar los datos más difíciles, como son los de los hoteles, casas de huéspedes, etc. Pedir al Gobierno del Distrito la noticia del número de asilados que tiene en la Escuela Correccional y en todos los demás establecimientos que dependan directamente de él, y que señale el número de empadronadores de los que instruyó el año pasado, con que pueda contribuir á la formación del censo. Se pedirá al H. Ayuntamiento que contribuya con los empleados más inteligentes de sus oficinas de Contribuciones, con sus preceptores de

escuelas, sus empleados de mercados, etc., y con un contingente pecuniario, á la formación del censo.

En la circular que se dirija á los particulares se les suplicará que si aceptan el nombramiento de empadronadores, se sirvan avisarlo por medio de una tarjeta postal, á la Sección de Estadística del Ministerio de Fomento, situada en la calle de San Andrés número 15 (Avenida Oriente núm. 51). Esta Sección tomará nota de los que hayan aceptado, en un libro que llevará al efecto.

Tan pronto como se reuna la Junta Auxiliar, propondrá á la Secretaría de Fomento, á los ayudantes é inspectores de manzanas, y éstos, en el término de una semana precisamente, propondrán á los empadronadores de cada una de las aceras de las manzanas de que están encargados. Ellos son los responsables de que las personas que han elegido tengan las condiciones de aptitud, laboriosidad y honradez, que asegurarán la exactitud de los datos que recojan. Los inspectores señalarán de entre ese personal á los individuos que deben fungir como jefes de manzana.

Los inspectores de manzanas entregarán á los jefes de éstas, y éstos á los empadronadores, las boletas de familias y aquellas en que deben anotar á los ausentes.

Para las aceras en donde haya un asilo, un hospital, un hotel ó una casa de vecindad muy poblada (como el número 7 de la calle de San Lorenzo), se nombrará uno ó dos empadronadores para tomar las noticias respectivas.

En los asilos, hospitales, cuarteles y casas de vecindad, el jefe de cada uno de esos establecimientos tiene obligación de proporcionar al empadronador todas las noticias que posea relativas á las personas que están bajo su dependencia ó dirección.

Los empadronadores estudiarán estas boletas para penetrarse bien de las noti-

cias que deben recoger de los empadronados. Con el objeto de uniformar la acción, de aclarar las dudas que se pudieran ofrecer á los empadronadores y á los inspectores de manzanas, se les repartirá este Informe.

La Junta Auxiliar dará una ó más conferencias á todas las personas que se ocupen del censo, antes de que éste se verifique. Estas conferencias tienen por objeto uniformar la acción de todos, aclarar las dudas, estudiar el modo de vencer las dificultades y contribuir al buen éxito de la operación.

A los jefes de familia que por su ilustración y honradez sean considerados capaces de llenar por sí mismos las cédulas de familia, se les dejará en su domicilio con cinco días de anticipación. Cuando los ciudadanos que por falta de ilustración ó de buena voluntad no puedan suministrar las noticias que pide la cédula de familia, los empadronadores las recogerán de ellos mismos ó de las señoras de la casa, ó de cualquiera otra persona, rectificando cuidadosamente con los amos las noticias de los dependientes ó criados; con las caseras, las de los individuos que viven en una misma casa de vecindad; con los profesores de los colegios donde haya internado, las de sus alumnos; con los jefes de cuarteles, las de los oficiales y soldados que habitan en el mismo.

Escribirán en la cédula con toda claridad las noticias recibidas por el jefe de la familia, el director del colegio, del asilo ó del hospital respectivos, y en los casos en que el interesado no sepa firmar, lo hará el empadronador en su presencia.

Aun cuando los empadronadores empleen dos ó tres días en adquirir las noticias que anteceden, se les recordará que las han de referir todas al mismo día en que se verifica el censo conforme á lo prescrito en el reglamento.

Los inspectores de manzanas se encargarán de que no quede ninguna sin ser comprendida en el padrón, de que no se

exceptúe ninguna casa de cada manzana, ni ninguna familia de cada casa.

A las doce del día señalado para el censo, los empadronadores entregarán á sus jefes respectivos, á cambio de recibo, las cédulas que han llenado; y éstos se cerciorarán de que entre ellas no falta la de alguna casa ó familia de las comprendidas en la manzana, aclararán las dudas que pudieren ofrecerse y aun harán las rectificaciones que creyeren necesarias, volviendo con los empadronadores á la casa ó familia donde aquellas se hubieren ofrecido.

A las cuatro de la tarde de ese día los jefes de manzana entregarán á sus inspectores respectivos, y en cambio de recibo, los documentos que hubieren recogido, cuidadosamente clasificados por familias, casas y aceras. Los inspectores harán en el curso de la tarde de ese día las rectificaciones que creyeren convenientes, ya sea con los jefes de manzanas, con los empadronadores mismos ó con las familias, hasta cerciorarse de que se han recogido convenientemente las cédulas de familia, en todos y cada uno de los puntos que comprende su demarcación.

Los inspectores colocarán todos los documentos relativos á una manzana en una caja en cuya tapa esté escrito el número de la manzana, el nombre de las calles que la forman y el del jefe de los empadronadores de esa manzana.

A las ocho de la mañana siguiente estas cajas serán entregadas en cambio de recibo, al jefe de la Sección de Estadística, y éste las colocará en los departamentos que corresponden á cada cuartel mayor. A las doce del día se reunirá la Junta Auxiliar para cerciorarse de que el recuento de los habitantes se ha hecho en todos los puntos de la ciudad, y para señalar las rectificaciones que se hayan de hacer y las corporaciones ó individuos que las han de ejecutar. Estas rectificaciones tendrán por objeto, en algunos casos, aclarar hechos que parezcan dudosos, y en otros servirán sólo de contraprueba.

La Junta podrá encargar á los miembros de la Sociedad de Geografía y Estadística (si han aceptado la invitación), ó á los jefes de los Ministerios, á médicos, abogados, ingenieros, comerciantes, propietarios, periodistas, etc., que se presten á desempeñar gratuitamente este servicio, que vayan á una casa cualquiera de determinada manzana á rectificar en una ó varias familias los datos recogidos la víspera. Las cédulas que ellos presenten se confrontarán con las que recogió el empadronador respectivo, de esta manera: supongo que se trata de rectificar la cédula de la familia H, que vive en la calle de San Andrés núm. 17. Se busca en el plano el cuartel mayor al cual corresponde, y el número de la manzana; se busca en el departamento respectivo de la Sección de Estadística la caja respectiva; de ella se toma el legajo que contiene los documentos de la acera que mira al Norte, de la calle de San Andrés; de entre éstas se toma la cubierta que corresponde á la número 17, y dentro de ésta la cédula de la familia H. Se confronta este documento con el que trajo la persona encargada de hacer la rectificación; se hacen las anotaciones respectivas, se vuelve á depositar en la cubierta en que estaba contenida ésta, en el legajo correspondiente que á su vez se depositará en la caja de la manzana tercera, y ésta volverá al lugar que tenía en el departamento correspondiente al cuartel mayor núm. IV.

Todo habitante de la ciudad tiene derecho de dirigirse á la Sección de Estadística del Ministerio de Fomento en demanda de que se rectifiquen los datos que hubieren sido recogidos en su propia casa, si creyere que no han sido suficientemente exactos los que tomó el empadronador; y la Junta ordenará que se rectifique el hecho, por medio de una de aquellas personas de que ya hemos hecho mención.

Los documentos así recogidos y rectificadas quedan en poder de la Sección de Estadística del Ministerio de Fomento,

para que por medio de sus empleados haga la *concentración* de los datos.

Deberá hacerse constar en las cédulas de familia que los datos en ellas recogidos no tienen valor legal ni servirán como prueba en juicio, y que no tienen más significación que el de una cifra destinada á la Estadística.

La Junta Auxiliar, por conducto de la Sección de Estadística, extenderá los nombramientos de los inspectores de manzana, de empadronadores y jefes de manzana: estos documentos les servirán de credencial al presentarse en cada familia á recoger los datos de la Estadística.

Cada uno de los empadronadores recibirá por su trabajo la suma de \$ 5; los jefes de manzana tendrán \$ 7, y \$ 10 los inspectores de manzana que quisieren recibir este emolumento.

La Secretaría de Fomento hará imprimir las cédulas de familia, conforme al modelo núm. 1; las de los ausentes, en tamaño más pequeño, conforme al modelo núm. 2; las circulares de que antes se ha hablado; las impresiones que pueden relacionarse con la ejecución del censo; mandará hacer las carpetas en que se coleccionen los documentos correspondientes á cada acera, y las cajas que contendrán los documentos de cada manzana.

Conforme al art. 87 del reglamento, la Secretaría de Fomento podrá hacer distinciones honoríficas en favor de las personas que se distingan eficazmente por trabajos estadísticos; pudiendo consistir éstas en diplomas ó medallas de oro ó plata, según el mérito adquirido.

México, Diciembre 1.^o de 1889.—*E. Licéaga*.—Al Señor Presidente de la República.

Circular.—Consejo Superior de Salubridad.—Comisión del censo.—México, Enero 2 de 1890.—Muy señor nuestro:

En el transcurso de algunos años ha crecido de un modo notable el número de defunciones acaecidas en la ciudad de Mé-